



Expediente: **056600639943**
Radicado: **AU-02479-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/07/2023** Hora: **16:05:08** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y considerando

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No RE-01577 del 26 de abril de 2022**, se dispuso **OTORGAR** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S**, distinguida con Nit. 830027386-6, a través de su Representante legal, la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 67.002.759, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio denominado “La Planta”, distinguido con FMI 018-136955, ubicado en la vereda Río Claro del municipio de Sonsón. Con un volumen comercial de **4,34 m3**.

Que, por medio de **Correspondencia externa No CE-09245 del 13 de junio de 2023**, la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S**, a través de su Representante legal, la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, allegó a este Despacho evidencia de que realizó compensación por valor de **TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$312.560)**, a través del esquema BanCO2, “Servicios Ambientales Comunitarios”, por aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, según **Resolución N° RE-01577-2022**; y que, adicionalmente, aportó **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$36.610)**, correspondientes a gastos de administración.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal del grupo técnico de la Regional Bosques procedió a realizar visita al predio de interés, el día 14 de junio de 2023, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-03958 del 06 de julio de 2023**, dentro del cual se concluyó que:

“(…)

26. CONCLUSIONES:



26.1 El día 14 de junio de 2023 integrante del equipo técnico de la regional Bosques de Cornare realizó visita técnica de control y seguimiento en el predio La Planta, FMI 018-136955, ubicado en el corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón, Antioquia, encontrando que la sociedad Omya Andina S.A.S. a través de su representante legal, la señora Sandra Kastro Valencia, implementó los criterios de sostenibilidad al ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución RE-01577-2022.

26.2 Se verificó mediante certificado de compensación emitido por Masbosques, radicado CE-09245-2023, que la sociedad Omya Andina S.A.S. por medio de su representante legal, la señora Sandra Kastro Valencia, dio cumplimiento en cuanto a las acciones de compensación derivadas del permiso.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*”.

13. “*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas*”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en la **Correspondencia externa No CE-09245 del 13 de junio de 2023** y en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-03958 del 06 de junio de 2023**, así como en los demás documentos asociados al **Expediente No 056600639943**, este Despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de los mismos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Correspondencia externa No CE-09245 del 13 de junio de 2023.
- Informe técnico de control y seguimiento No IT-03958 del 06 de junio de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S**, distinguida con Nit. 830027386-6, a través de su Representante legal, la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 67.002.759, a través de la **Resolución No RE-01577 del 26 de abril de 2022**, por medio de la cual se dispuso **OTORGAR** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los documentos asociados al **Expediente No 056600639943**, dentro del cual se atendió un trámite ambiental de aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S**, representada legalmente por la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, que, en caso de requerir nuevamente realizar algún tipo de aprovechamiento forestal, deberá adelantar el respectivo trámite ante Cornare.

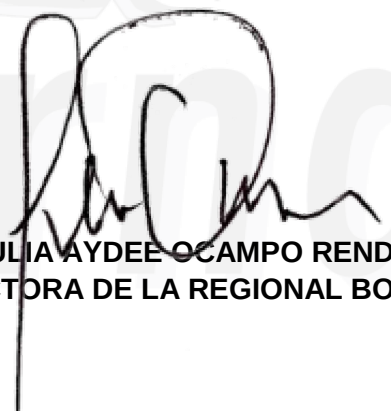
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S**, distinguida con Nit. 830027386-6, a través de su Representante legal, la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 67.002.759.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 056600639943
Técnico: Tatiana Urrego
Asunto: Trámite ambiental - Archivo

Fecha 10/07/2023